



Oficio: SA/COMEREP/854/2023
Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 17 de octubre de 2023.

Asunto: Se emite Dictamen
Regulatorio

MARÍA MIRNA MAYOLA PÉREZ ORTEGA
TITULAR DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E

ACUSE

Marco Antonio Molina Sánchez, Comisionado de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla; en atención a su oficio UPAF/0283/2023, de fecha seis de octubre de dos mil veintitrés, relativo a la propuesta regulatoria denominada "**Lineamientos de Gestión para realizar Aportación Económica a Asociaciones Cíviles**", a cargo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla; sobre el particular y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 fracción XII, 34 fracciones I y XI y 76 de la Ley de Mejora Regulatoria y Buena Administración del Estado de Puebla; 21 de la Ley de Egresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2023; 23, 24, 25, 26 y 27 de los Lineamientos para el Funcionamiento del Análisis de Impacto Regulatorio que deberán observar los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Estado de Puebla; hago de su conocimiento que una vez analizada la información contenida en la propuesta regulatoria que nos ocupa, se emite el siguiente **Dictamen Regulatorio**, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que, durante el año 2000 se creó la Ley Federal de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil, misma que el once de mayo de dos mil veintidós fue reformada y publicada en el Diario Oficial de la Federación, y de la que se desprende su Reglamento, cuyo objeto es regular las disposiciones que se establecen en dicha Ley.

De la referida norma, el artículo 5º establece las actividades de las organizaciones de la sociedad civil objeto de fomento, siendo estas las de: asistencia social, conforme a lo establecido en la Ley de Asistencia social y en la Ley General de Salud; apoyo a la alimentación popular, cívicas, las enfocadas a promover la participación ciudadana en asuntos de interés público, las de asistencia jurídica, las del apoyo para el desarrollo de los pueblos y comunidades



indígenas, promoción de la equidad de género, aportación de servicios para la atención a grupos sociales con discapacidad, entre otras.

Con la finalidad de tener un marco normativo actualizado, conforme a las necesidades y los cambios de la sociedad poblana, se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Ley de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil para el Estado de Puebla, el veintisiete de julio de dos mil veintitrés, en la que se establecen las facultades de las autoridades que la aplicarán, los órganos que coadyuvarán en ello y las bases de coordinación entre la administración pública del Estado y las organizaciones de la sociedad civil beneficiarias; así como los derechos y las obligaciones de las organizaciones de la sociedad civil que se acojan a esa Ley.

Que, la Ley de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil para el Estado de Puebla, tiene por objeto fomentar las actividades que realizan las organizaciones de la sociedad civil, en que las dependencias y entidades de la administración pública estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán promoverlas.

El veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Plan Estatal de Desarrollo, 2019-2024 y aprobada su modificación y adecuación en la Primera Sesión Extraordinaria 2023 de la Asamblea Plenaria del Comité de Planeación para el Desarrollo (COPLADEP), del veintidós de septiembre del presente año, el cual, se encuentra alineado al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en cuyos planteamientos, se contemplan políticas y controles que aseguran el uso adecuado de los recursos públicos, siendo prioritario consolidar una Administración Pública sólida y eficiente, donde la confianza de la ciudadanía sea el eje central.

Que, la sociedad y el gobierno deben trabajar de la mano en beneficio de grupos de atención prioritaria, dignificando los servicios asistenciales que ofrece cada asociación civil, como grupo de individuos constituidos mediante un acto jurídico, que se reúnen de manera no enteramente transitoria, con un fin común que no esté prohibido por la ley y que no tenga un carácter preponderantemente económico.

Que, tal como se señaló anteriormente el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla fomenta y apoya las actividades que llevan a cabo las asociaciones civiles, cuyo objeto es la prestación de servicios de asistencia social.

Que, de conformidad a lo establecido en los artículos 22 y 22 Bis del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo integral de la Familia del Estado de Puebla, la Unidad de Apoyo Ejecutivo y Vinculación Social, es la Unidad Administrativa que tiene dentro de sus atribuciones, la realización, coordinación y formalización de la vinculación y gestión que sea necesaria, con las Dependencias y Entidades Gubernamentales, Federales, Estatales y Municipales, así como, con el sector público, social y privado;

Ahora bien, la Dirección de Participación Ciudadana, es el área que depende jerárquicamente de la Unidad de Apoyo Ejecutivo y Vinculación Social y a la que le corresponde el ejercicio de la atribuciones, actividades y acciones de participación y vinculación con la sociedad, en términos de los ordenamientos jurídicos, programas, lineamientos y demás normativa aplicable, por lo que en cumplimiento a los objetivos establecidos y con la finalidad de transparentar el ejercicio de los recursos públicos, es necesario contar con un marco normativo que regule el desarrollo de las acciones operativas, técnicas y administrativas respecto del apoyo que otorga el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla, a Asociaciones Civiles, legalmente constituidas.

No pasa desapercibido que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia estableció en su **numeral PRIMERO**, de la Propuesta Regulatoria el objetivo general de los Lineamientos, consistente en: *“Establecer las bases a través de las cuales el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla entregará a “LA ASOCIACION CIVIL” una aportación económica, con la finalidad de apoyar el desarrollo de actividades tendientes a su objeto social, en beneficio de grupos de atención prioritaria”*.

Con base al artículo 23 de los Lineamientos para el Funcionamiento del Análisis de Impacto Regulatorio que deberán observar los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Estado de Puebla, mismo que establece que, para la revisión y dictaminación de Reglas de Operación se desahogará mediante el Formulario del Dictamen Regulatorio para Reglas de Operación, el cual debe ser solicitado a la Comisión Estatal, por parte de los Sujetos obligados, siempre que se trate de programas que otorguen algún apoyo o subsidio proveniente de recursos públicos, independientemente de la denominación que ostenten.

Respecto a la elaboración del Dictamen Regulatorio, los Sujetos Obligados deberán observar los elementos establecidos en el artículo 24 de los Lineamientos para el Funcionamiento del Análisis de Impacto Regulatorio que deberán observar los Sujetos

Obligados de la Administración Pública del Estado de Puebla; esta Comisión observa que la Propuesta Regulatoria indica dichos criterios de conformidad de la siguiente manera:

- a) Por lo que hace a los ***criterios de selección de los beneficiarios, instituciones o localidades objetivo***, se observa que en el ***numeral TERCERO*** se define a los beneficiarios al indicar que *“Las beneficiarias serán, las Asociaciones Civiles legalmente constituidas que realicen acciones en beneficio de personas sujetas de asistencia social y soliciten ayuda económica al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del estado de Puebla”*.
- b) Por lo que hace a la ***descripción completa de los mecanismos de selección de los beneficiarios***, se observa que en los ***numerales CUARTO y SEXTO*** establecidos en la Propuesta Regulatoria, se cubre la descripción completa de los mecanismos de selección, con reglas claras y consistentes. En referencia a la ***especificación textual para todos los trámites o requisitos que identifiquen la acción a realizar***, se corroboró que, en el ***numeral DÉCIMO PRIMERO***, se indican los requisitos y trámites necesarios.
- c) En lo relativo a los ***casos o supuestos que brindan el derecho a realizar la solicitud para ser beneficiario o participante del programa contenido en la propuesta regulatoria***, se verificó que en el ***numeral SEXTO*** se encuentran contempladas las condiciones necesarias para su determinación.
- d) Respecto a lo que refiere a ***los medios para la realización de la solicitud***, se constató que en el ***numeral DÉCIMO SEGUNDO***, se establece el proceso que las Asociaciones Civiles deben seguir para ser beneficiarias de la Aportación Económica; para ser más específicos, en la fracción II, se señala la dirección de las oficinas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla, lugar donde se presentará la solicitud; por lo que resulta clara esta disposición, al mencionar que es presencial la modalidad del trámite.
- e) Sobre los ***datos y documentos anexos estrictamente necesarios para tramitar la solicitud y acreditar si el potencial beneficiario cumple con los criterios de elegibilidad***; se satisface, toda vez que se mencionan en el ***numeral DÉCIMO PRIMERO***.
- f) En lo tocante a la ***definición de los plazos que tiene el supuesto beneficiario***, para realizar su trámite, así como el plazo de prevención y el plazo máximo de resolución de

la autoridad, se observa en el **numeral DÉCIMO SEGUNDO, fracción IV**, la Asociación Civil que gestiona el trámite, entregará la documental en un término no mayor a ocho días hábiles, una vez que el Departamento de Vinculación con la Sociedad Civil le solicite mediante oficio la documental respectiva, por lo que el plazo para realizar el trámite se encuentra señalado en la propuesta regulatoria.

Por cuanto hace, al plazo de prevención, en el mismo numeral **fracción V**, se establece que, en caso de que el Departamento de Vinculación con la Sociedad Civil requiera de una corrección o se haya presentado una omisión de la información y/o documental, le comunicará por escrito al Representante Legal de la Asociación Civil, y contará con tres días hábiles para subsanar lo requerido, contados a partir de la fecha de notificación. A su vez, el Departamento de Vinculación con la Sociedad Civil contará con cinco días hábiles como plazo máximo para la resolución y notificación al Representante Legal de la Asociación Civil, contados a partir de la corrección de documentos. Por lo que el plazo de prevención y plazo máximo de resolución se encuentran contemplados en la propuesta regulatoria que nos ocupa.

- g) A propósito de la **necesidad de especificar las unidades administrativas ante las que se realiza el trámite o en su caso, si hay algún mecanismo**; la propuesta regulatoria en el **numeral DÉCIMO SEGUNDO, fracción I**, menciona que la Dirección de Participación Ciudadana será la Unidad Administrativa responsable de recepcionar y canalizar las solicitudes de aportación económica de las Asociaciones Civiles, turnándolas al Departamento de Vinculación con la Sociedad Civil, quién será la responsable de solicitar a las Asociaciones Civiles la documental correspondiente para que proceda el trámite, así como de efectuar la prevención en caso de que sea necesario.

Por lo anteriormente expuesto, es oportuno referir que la Propuesta Regulatoria **“Lineamientos de Gestión para realizar Aportación Económica a Asociaciones Civiles”**, cumple con cada uno de los requisitos contenidos en Ley.

Ahora bien, con fundamento en el artículo 76 de Ley de Mejora Regulatoria y Buena Administración para el Estado de Puebla, artículos 23, 24, 25, 26 y 27 de los Lineamientos para el Funcionamiento del Análisis de Impacto Regulatorio, que deberán observar los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Estado de Puebla se emite el presente Dictamen

Regulatorio; por cuanto hace a la valoración sobre el apego de la Propuesta Regulatoria que se dictamina; como consecuencia corresponde a las dependencias y organismos descentralizados, en su caso, verificar que los **“Lineamientos de Gestión para realizar Aportación Económica a Asociaciones Civiles”** observen el cabal cumplimiento de la totalidad de las disposiciones jurídicas aplicables a la expedición y operación de los mismos, así como, en caso de que hubiese comentarios en el presente dictamen, efectuar las adecuaciones correspondientes en atención a los mismos.

No se omite señalar que, en términos de lo dispuesto por el artículo 49, penúltimo párrafo de la Ley de Mejora Regulatoria y Buena Administración del Estado de Puebla, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla, deberá remitir a la COMEREP dentro de los diez días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la regulación en comento, la información a inscribir en el Registro Estatal de Trámites y Servicios conforme a lo señalado por el artículo 48 de este ordenamiento, respecto de los trámites o servicios que se crearán, eliminarán o modificarán tras la publicación del anteproyecto en Periódico Oficial del Gobierno de Puebla.

Sin otro particular le reitero mi consideración distinguida.

A t e n t a m e n t e


Marco Antonio Molina Sánchez
Comisionado de Mejora Regulatoria
del Estado de Puebla

C.c.p
Archivo.
MAMS/jclvzeg